

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de octubre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y un Juicio Electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Magistrados, pongo a su consideración el orden del día. Si estén de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Arau Bejarano, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente a los Juicios Ciudadanos 267 y 268 de este año, promovidos por Alejandro Sánchez Zambrano para controvertir diversos actos vinculados con el procedimiento de selección de vocales en el Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios.

En relación a la omisión de proporcionar diversa información y documentación se advierte que el Tribunal responsable consideró atendidas las peticiones realizadas al oficio de 20 de agosto del año en curso, así como la solicitud de acceso a la información, en razón de que al momento de dar contestación al oficio la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral remitió tal petición a la Unidad de Transparencia del citado instituto, situación con la que no se inconformó el actor.

Respecto a la revisión del examen de conocimientos electorales, el agravio deviene infundado, ya que contrario a lo sostenido por el actor el Tribunal responsable dio contestación de conformidad con el marco normativo aplicable y la interpretación sistemática y funcional que realizó de los lineamientos y convocatoria respectivos, para concluir que el 25 de agosto del año en curso se llevó a cabo la diligencia de revisión de examen y calificaciones solicitada por éste.

Por cuanto a la pretensión de reponer el procedimiento de selección y designación de los participantes, el agravio resulta infundado, ya que analizadas las directrices que el Tribunal local estableció, se considera que la revisión se realizó de acuerdo a lo establecido tanto en los Lineamientos para la Designación de Vocales, como lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México.

De igual forma, respecto a lo alegado en cuanto a que no se reconocieron 15 respuestas y que el cuadernillo de respuestas y el talón desprendible

que tuvo a la vista durante la revisión del examen realizada el 2 de octubre pasado, no corresponden a aquellos que él llenó con su puño y letra, resulta infundado; ya que en el acta circunstanciada levantada con motivo de la primera revisión de examen lo reconoció como propios.

Finalmente, resulta inoperante el agravio relativo a que no se valoró la prueba técnica consistente en un medio óptico del acta de sesión ordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados de 15 y 19 de junio de 2017, pues el actor tenía la carga de señalar lo que pretendía acreditar a fin de que la responsable estuviera en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio.

Por lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta; Magistrado Silva, buenas tardes, buenas tardes a todos los que nos siguen.

Únicamente para justificar en estricta congruencia las razones por las cuales les propongo se conozca de forma directa del Juicio Ciudadano 268 de este año.

La razón es porque el Tribunal al resolver el 26 de septiembre la impugnación que da origen al juicio ciudadano 267. Uno de sus efectos era que se realizara una revisión del examen del ciudadano aquí compareciente, y el efecto que se le da surte o surtió materialmente en el periodo en el que se tramitó el medio de impugnación y llegó a esta Sala, se dio la revisión del examen, el medio de impugnación se presenta el 1º de octubre, se recibe en la Sala el día 5 y el día 6 es cuando él presenta un medio de impugnación acá directamente.

Yo les estoy proponiendo que justifiquemos *per saltum* porque con independencia de que en ese medio de impugnación reitera de forma genérica los agravios que ya manifestaba en el 267 y lo hace de manera muy genérica, lo cierto es que ya combate por vicios propios lo que él estima una indebida revisión de su examen.

Entonces, si optáramos por reenviar este medio de impugnación al Tribunal Local, abriríamos una nueva cadena impugnativa respecto del cumplimiento de la sentencia que estamos revisando en el JDC-267, y en ese sentido creo que iría o podría generar una merma injustificada o eventualmente podría generar una nueva cadena impugnativa que después sería muy difícil empatar.

Entonces, por eso es que ante la similitud de los primeros planteamientos y que ésta es una determinación que se emitió en cumplimiento de la sentencia que se revisa en el 267, es que yo les propongo que conozcamos directamente en *per saltum* de la controversia y a la luz de esto declarar infundado el medio de impugnación y confirmar la resolución impugnada que sería la sentencia del 26 de septiembre, así como la revisión del examen efectuada el pasado 2 de octubre.

Es cuanto, Magistrada Presidente, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva, ¿alguna intervención?

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Procedo, Magistrada Presidente.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-267/2017 y ST-JDC-268/2017 acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-268/2017 al diverso ST-JDC-267/2017, presentado por el actor.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Es procedente la vía *per saltum* intentada en el juicio ST-JDC-268/2017 en términos de los fundamentos y consideraciones contenidas en el considerando tercero de esta sentencia.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 26 de septiembre del año en curso, en el juicio ciudadano local JDCL-84/2017.

Cuarto.- Se confirma el acta circunstanciada elaborada con motivo de la revisión del examen realizada por la Unidad Técnica para la administración de personal electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el pasado 2 de octubre del presente año.

Quinto.- En atención a lo solicitado por el actor, suprimase en la versión pública de la presente sentencia la información considerada legalmente como datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ealin David Velázquez Salguero, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ealin David Velázquez Salguero: Con su autorización, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Juicio Ciudadano 269 de este año, promovido por Miguel Sánchez Sosa a fin de impugnar la sentencia dictada el 26 de septiembre del presente año por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio Ciudadano Local 80 de 2017.

En la propuesta se propone desechar de plano la demanda, pues la misma fue promovida de manera extemporánea, ya que la sentencia impugnada fue notificada al actor por medio de correo electrónico y por estrados el 27 de septiembre; por lo tanto el plazo para impugnar la sentencia referida corrió del 29 de septiembre al 2 de octubre y la demanda fue presentada hasta el día 3 de octubre, de ahí que se considere notoria su improcedencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-269/2017 se resuelve.

Único.- Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por el actor.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, dé cuenta del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Electoral 14 de 2017, promovido por Martín Aboytes Almanza en contra del nombramiento de Javier Espinosa Herrera como presidente del Comité Municipal de la Confederación Nacional Campesina en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como en contra de la respectiva toma de protesta.

En el proyecto se propone declarar improcedente el presente medio de impugnación toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción VI de la Constitución Federal y los artículos 9º, párrafo primero; 12, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se impugna un acto que no emana de una autoridad electoral ni de un partido político, sino de una organización social que no puede considerarse sujeto pasivo o autoridad responsable en el presente juicio electoral.

Por lo anterior, se propone desechar de plano la demanda de Juicio Electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE-14/2017 se resuelve.

Único.- Se desecha de plano la demanda de Juicio Electoral promovida por Martín Aboytes Almanza en contra del nombramiento de Javier Espinosa Herrera como presidente del Comité Municipal de la Confederación Nacional Campesina en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como de la respectiva toma de protesta.

Señores Magistrados, ¿algún comentario adicional?

Al no haber más asuntos que tratar, se concluye la presente sesión, agradeciendo a todos quienes nos han acompañado vía internet y en forma presencial.

Gracias.

- - - o0o - - -